

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(387/2017 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE
EQUIPOS ELECTRÓNICOS IP, CELEBRADO ENTRE EL
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR E
INTERMOVIL, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 17 DE NOVIEMBRE DE 2017

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de _____ actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará “el Banco Central o el Banco”, y **EDWIN JAIRO MONTERROZA NUÑEZ**, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de _____ actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario, de la sociedad “**INTERMOVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**” que puede abreviarse “**INTERMOVIL, S.A. de C.V.**”, que en lo sucesivo se denominará “La Contratista” y en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de “**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS IP PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**”, que se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente instrumento consiste en establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo las cuales se registrá el Servicio de mantenimiento de equipos electrónicos IP para el año dos mil dieciocho, de conformidad a la oferta presentada por la contratista y Resolución Razonada Número DOSCIENTOS DOS/DOS MIL DIECISIETE, de fecha 3 de noviembre de 2017, por medio del cual se adjudicó la libre gestión número 219/2017.

II. PRECIO.

El precio total del contrato es por un monto de **DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$16,422.65)**, impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.



III. FORMA DE PAGO.

Mantenimiento Correctivo:

Para el mantenimiento correctivo inmediato de los equipos de video IP (NVR), el pago se efectuará de forma trimestral, contra presentación de factura de consumidor final y copia de Acta de Recepción correspondiente. Se pagará la totalidad de dicho mantenimiento, ya sea que fallen o no fallen dichos componentes, durante el período de vigencia de este servicio, ya que el servicio es como una especie de seguro.

El mantenimiento correctivo para las cámaras IP y Monitores se pagará, solo si las cámaras y monitores fallan y son reemplazadas por el proveedor a satisfacción del Banco.

Mantenimiento Preventivo:

Para el mantenimiento preventivo de todos los equipos NVR, el pago se efectuará en un 100% posterior a ser recibido a satisfacción contra presentación de factura de consumidor final y copia de Acta de Recepción correspondiente.

Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

IV. PLAZO.

El plazo para la realización de este servicio comprenderá desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018. Cuando se compruebe defectos en la entrega, el contratista dispondrá de máximo 24 horas para subsanar los defectos. Si el contratista no subsana los defectos se aplicara lo dispuesto en la LACAP.

V. HORARIO DE TRABAJO

Servicio las 24 horas del día de lunes a domingo de 0:00 a las 23:59 horas, para el mantenimiento correctivo. Los horarios del mantenimiento preventivo son programados de común acuerdo con el administrador de contrato.

VI. LUGAR DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

El servicio será recibido en las instalaciones del Banco Central, edificio Juan Pablo II, en la Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Norte, San Salvador; y Edificio Centro, 1ª. Calle poniente y 7ª Av. Norte, San Salvador, por al menos un Administrador de Contrato del Banco, quien deberá comprobar que el equipo funcione adecuadamente, después del mantenimiento preventivo y/o correctivo.

VII. MULTA POR MORA.

Cuando la contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

VIII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

De conformidad con lo acordado en la Resolución Razonada número CIENTO TREINTA/DOS MIL DIECISIETE, del día trece de noviembre del año dos mil diecisiete, se nombra Administrador del contrato a Cristian Aldemaro Rivera Arteaga, Analista de la sección de tecnología de información y Jose Elías Alvarado Ayala, Senior de la Sección de Tecnología de Información del Departamento de Informática. La sustitución del administrador aquí nombrado, se comunicará a la contratista mediante el cruce de cartas.

El Administrador del contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la contratista deberá dirigirla al Administrador del contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisión que para surtir efecto deberá ser notificada a la contratista, previa autorización del Consejo Directivo. Para efecto del seguimiento al servicio contratado, el Administrador del contrato, será el enlace administrativo entre la contratista y el Banco, ante quien se concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena



ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

IX. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto:

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el Contrato respectivo, la persona natural o jurídica adjudicada deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso.

Denominación de la Garantía.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque de Caja o Gerencia, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del

Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Vigencia.

Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y durante la vigencia del mismo.

Cobro.

Si al incumplir alguna de las cláusulas consignadas en el Contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando no se cumpla con lo establecido en las condiciones administrativas.
- Cuando no se cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Devolución.

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia.

X. CESIÓN.

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta



disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XI. INCUMPLIMIENTO.

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Generales para el Proceso de Libre Gestión, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Banco.

XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XIX. NOTIFICACIONES.

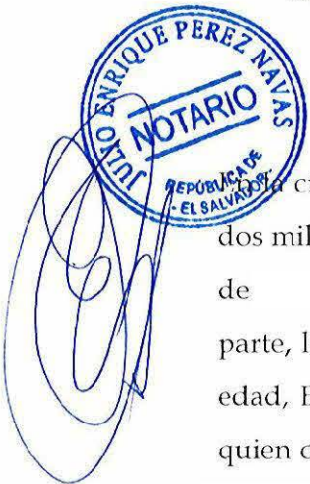
Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **Banco Central de Reserva de El Salvador** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador.
- b) **Intermovil, S.A. de C.V.** en: Colonia Santa Lucía, número 114, Ex - agencia Telecom, Ilopango, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA



en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS**, Notario, de los domicilios de _____ y de este domicilio **COMPARECE:** por una parte, la señora **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de _____ años de edad, Economista, del domicilio de _____ a _____ quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ actuando en nombre y



representación, en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial, del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central o el Banco", también de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria:

que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y por otra parte, el señor **EDWIN JAIRO MONTERROZA NUÑEZ**, de años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de a quien en este acto conozco e identifiqué con su Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario, de la sociedad "**INTERMOVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**INTERMOVIL, S.A. de C.V.**", con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "La Contratista" y cuya personería diré al final y **ME DICEN**: Que las firmas que calzan en el documento que antecede, son de las personas que las suscriben por haberlo firmado a mi presencia; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de prestación de "**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS IP PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**". El objeto del presente instrumento consiste en establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo las cuales se registrará el Servicio de mantenimiento de equipos electrónicos IP para el año dos mil dieciocho, de conformidad a la oferta presentada por la contratista y Resolución Razonada Número DOSCIENTOS DOS/DOS MIL DIECISIETE, de fecha tres de noviembre del año dos mil diecisiete, por medio del cual se adjudicó la libre gestión número doscientos diecinueve/dos mil diecisiete. El precio total del contrato es por un monto de **DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, impuestos

incluidos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. FORMA DE PAGO.

Mantenimiento Correctivo: Para el mantenimiento correctivo inmediato de los equipos de video IP (NVR), el pago se efectuará de forma trimestral, contra presentación de factura de consumidor final y copia de Acta de Recepción correspondiente. Se pagará la totalidad de dicho mantenimiento, ya sea que fallen o no fallen dichos componentes, durante el período de vigencia de este servicio, ya que el servicio es como una especie de seguro. El mantenimiento correctivo para las cámaras IP y Monitores se pagará, solo si las cámaras y monitores fallan y son reemplazadas por el proveedor a satisfacción del Banco.

Mantenimiento Preventivo: Para el mantenimiento preventivo de todos los equipos NVR, el pago se efectuará en un cien por ciento posterior a ser recibido a satisfacción contra presentación de factura de consumidor final y copia de Acta de Recepción correspondiente. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El plazo para la realización de este servicio comprenderá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. Cuando se compruebe defectos en la entrega, el contratista dispondrá de máximo veinticuatro horas para subsanar los defectos. Si el contratista no subsana los defectos se aplicara lo dispuesto en la LACAP. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el Contrato respectivo, la persona natural o jurídica adjudicada deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y durante la vigencia del mismo y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, el suscrito Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han

relacionado son "AUTENTICAS", por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa

a) en cuento a la Licenciada Arévalo de Rivera: Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco. b)

Respecto al Ingeniero Monterroza Nuñez i) Testimonio de la Escritura Matriz constitución de la sociedad "INTERMOVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "INTERMOVIL, S.A. de C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día diecisiete de octubre del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Juan Carlos Rodríguez Vasquez, Inscrito en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y DOS del Libro TRES MIL NUEVE del Registro de Sociedades, de la cual consta la denominación, finalidad y domicilio son los mencionados, que su administración de la sociedad estará confiada a un Administrador único, que durará en su cargo cinco años; que el plazo de la Sociedad es por tiempo indeterminado y que la representación legal corresponde al Administrador Único, con plenas facultades para el otorgamiento de actos como el presente, ii) Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, celebrada a la once horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete, inscrita el día seis de octubre del año dos mil diecisiete, en el Registro de Comercio, bajo el número SETENTA, del libro TRES MIL OCHOCIENTOS DOS, del Registro de Sociedades, de la consta que en sesión de la Junta General de Accionista, se encuentra asentada en acta, numero ocho, en la cual consta que en su punto número tres, se acordó elegir como Administrador Único Propietario al ingeniero Edwin Jairo

Monterroza Nuñez, para el período de cinco años; encontrándose ambos otorgantes facultados para otorgar documentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos de esta Acta notarial que consta de tres folios y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA

